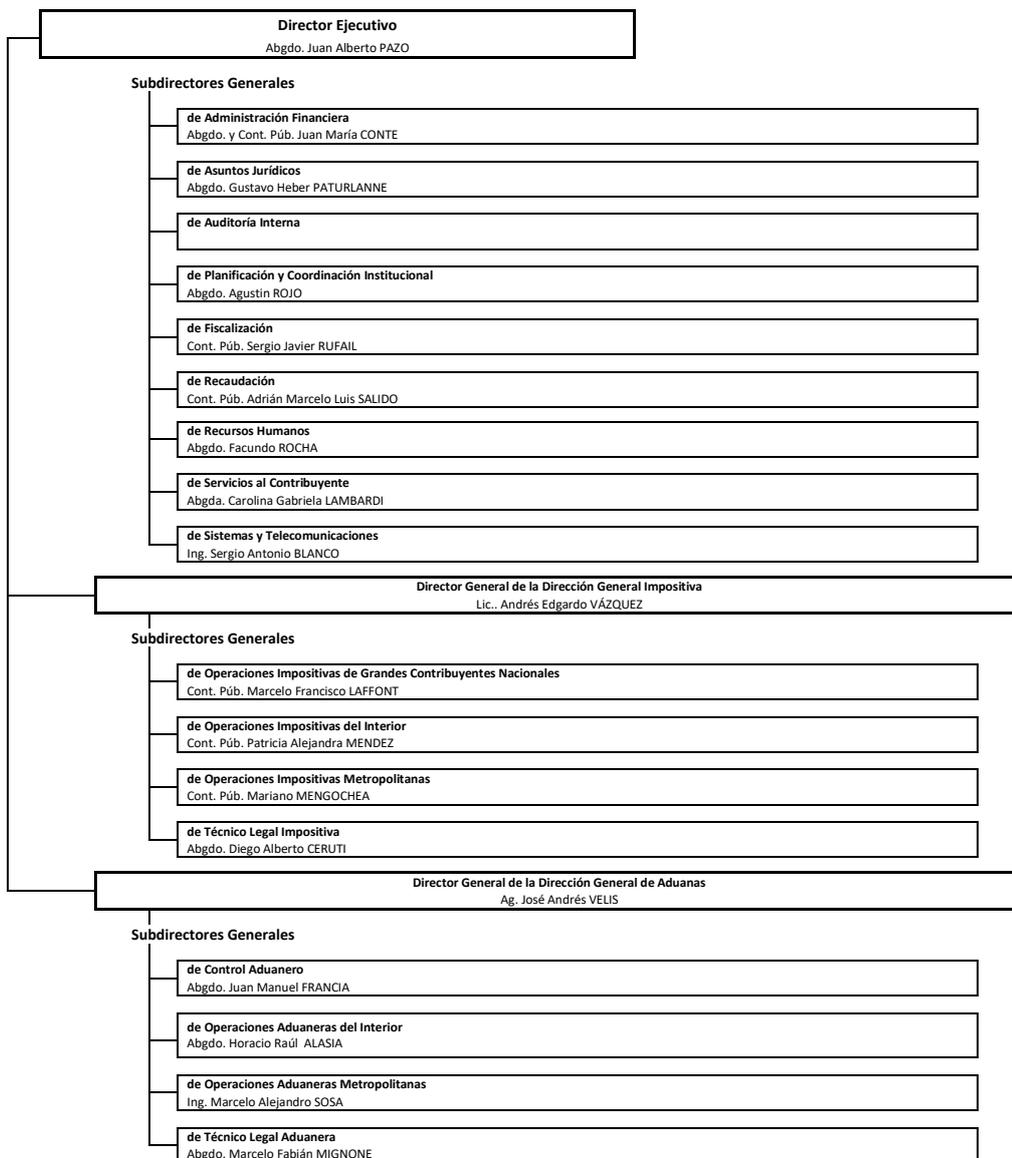


BOLETÍN ADUANERO

2024 | N° 12

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL
ADUANERO



Boletín Aduanero N° 12 - 2024

- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733

- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG PCI).

- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.

- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.

- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.

- PROPIETARIO: Agencia de Control y Recaudación Aduanera.

- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

ÍNDICE**RESOLUCIONES GENERALES**

Resolución General N° 5613/2024 (ARCA)	5
RESOG-2024-5613-E-AFIP-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación de mercadería con beneficio de reposición de stock. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación.	
Resolución General N° 5618/2024 (ARCA)	7
RESOG-2024-5618-E-AFIP-ARCA - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.	
Resolución General N° 5619/2024 (ARCA)	8
RESOG-2024-5619-E-AFIP-ARCA - Operadores Logísticos Seguros (OLS). Resolución General N° 2.665 y su modificatoria. Su abrogación.	
Resolución General N° 5621/2024 (ARCA)	10
RESOG-2024-5621-E-AFIP-ARCA - PRESTADOR DE SERVICIO DE ESCANEEO (PESE). Resolución General N° 3.249. Su abrogación.	
Resolución General N° 5622/2024 (ARCA)	11
RESOG-2024-5622-E-AFIP-ARCA - INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRÁNSITO ADUANERO (ISTA). Resolución General N° 4.288. Su abrogación.	
Resolución General N° 5623/2024 (ARCA)	12
RESOG-2024-5623-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Excepción. Plazo. Resolución General N° 5.490 y su modificatoria. Su modificación.	
Resolución General N° 5624/2024 (ARCA)	14
RESOG-2024-5624-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Certificados de exclusión. Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias. Su modificación.	
Resolución General N° 5626/2024 (ARCA)	16
RESOG-2024-5626-E-AFIP-ARCA - Exportación de Minerales y sus Concentrados. Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias. Su sustitución.	

RESOLUCIONES

Resolución N° 41/2024 (DG ADUA)	19
RESOL-2024-41-E-AFIP-DGADUA - Habilitación Tienda Libre - Aeropuerto Internacional de San Carlos de Bariloche "Teniente Luis Candelaria" - INTERBAIRES SA.	
Resolución N° 42/2024 (DG ADUA)	21
RESOL-2024-42-E-AFIP-DGADUA - Habilitación Tienda Libre - Aeropuerto Internacional "Gobernador Francisco Gabrielli" – El Plumerillo (Mendoza) - INTERBAIRES SA.	
Resolución N° 43/2024 (DG ADUA)	23

RESOL-2024-43-E-AFIP-DGADUA - Habilitación Tienda Libre - Aeropuerto Internacional de Córdoba "Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L.V. Taravella" - INTERBAIRES SA.

Resolución N° 193/2024 (SDG OAM).....26

RESOL-2024-193-E-AFIP-SDGOAM - EX-2022-00737859- -AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM. Permisario SERVICIOS DE ALMACEN FISCAL ZONA FRANCA Y MANDATOS S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Resolución N° 194/2024 (SDG OAM).....29

RESOL-2024-194-E-AFIP-SDGOAM - EX-2021-00030110- -AFIP-SIEAADLAPL#SDGOAM. Permisario ICM-EICA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Resolución N° 195/2024 (SDG OAM).....32

RESOL-2024-195-E-AFIP-SDGOAM - Permisario MEGATOM S.A. (Avenida Presidente Sarmiento), s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias.

Resolución N° 197/2024 (SDG OAM).....35

RESOL-2024-197-E-AFIP-SDGOAM - Permisario MEGATOM S.A. (Calle Heredia), s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias.

NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

RESOLUCIONES GENERALES**Resolución General N° 5613/2024 (ARCA)**

RESOG-2024-5613-E-AFIP-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Autorización de importación de mercadería con beneficio de reposición de stock. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación.

Fecha: 12/12/2024

B.O.: 13/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-02834584- -AFIP-DVAYDV#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- establece que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) de forma electrónica.

Que mediante el Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios, se establecen las condiciones para la importación temporaria de mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas para consumo bajo las nuevas formas resultantes, dentro del plazo autorizado. Asimismo, el artículo 27 dispone que los usuarios directos del régimen podrán importar mercaderías destinadas a la reposición de aquéllas que sean idénticas, en las condiciones allí indicadas.

Que el artículo 29 bis del mencionado decreto establece que la autorización de importación de mercadería con el beneficio de reposición de stock será emitida por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, en los términos que establezca la reglamentación, y que la misma se remitirá a la Dirección General de Aduanas mediante el Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en el marco del "Servicio de Recepción de LPCO" para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que el artículo 29 ter del citado plexo legal, establece que la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora del Régimen de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), mediante los medios que la reglamentación establezca a tal fin, la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al Régimen de Reposición de Existencias (Repostock) para optimizar su control. Además, el artículo 33 indica que la entonces Secretaría de Comercio, actual Secretaría de Industria y Comercio, será la Autoridad de Aplicación del régimen en trato, en tanto que la Dirección General de Aduanas será la Autoridad de Fiscalización en el ámbito aduanero.

Que, por otra parte, por los artículos 1° y 2° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 se disuelve la Administración Federal de Ingresos Públicos y se crea la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y, en su artículo 6°, se establece que dicha Agencia es la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas por el marco legal vigente a la mencionada Administración Federal, hasta la fecha de publicación de las normas y de la Estructura Orgánica y Funcional.

Que la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, establece las condiciones y procedimientos aplicables para la utilización del Régimen de Importación Temporal para Perfeccionamiento Industrial, regulado por el referido Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

Que la Resolución General N° 3.599 y sus modificatorias, brinda las pautas para generalizar la implementación del mecanismo de facilitación denominado Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), la cual constituye la única vía de ingreso y tratamiento de la información relativa a operaciones de comercio exterior. Asimismo, en el punto 7. del Apartado II del Anexo I se implementa el Servicio de Recepción de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos (LPCO), así como su validación por el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que la Resolución N° 426 del 14 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Industria y Comercio establece el procedimiento para el Régimen de Reposición de Existencias, previsto en el artículo 27 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

Que mediante la Nota Externa N° 58 (DGA) del 23 de julio de 2008, se instrumenta un procedimiento a los efectos de hacer práctico el régimen de reposición de existencias hasta tanto se efectuaran los desarrollos informáticos pertinentes para su puesta en explotación en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional VUCEA y de las distintas áreas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la autorización de importación de mercadería con el beneficio de reposición de stock emitida por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la autorización de importación de mercadería con el beneficio de reposición de stock emitida por la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía -artículo 29 bis del Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre del 2004 y sus modificatorios-.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el Anexo VII de la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, por el que se consigna en el Anexo (IF-2024-04330873-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Facultar a las Subdirecciones Generales de Sistemas y Telecomunicaciones y Recaudación, y a la Dirección General de Aduanas, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección de Valoración y Comprobación Documental de la Subdirección General de Control Aduanero, a partir del análisis de riesgo realizado por el área competente en la planificación y selección de casos, identificará selectivamente las destinaciones de importación involucradas a ser sometidas a fiscalización externa, ello en el marco de las tareas de control que fueran inherentes al área.

ARTÍCULO 5°.- Abrogar la Nota Externa N° 58 (DGA) del 23 de julio de 2008 a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

ARTÍCULO 6°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5618/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5618-E-AFIP-ARCA - NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618.

Fecha: 19/12/2024

B.O.: 23/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2024-04076616- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2024-02685149- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-02297540- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00388216- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-00537781- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-02545221- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2023-01650529- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2024-01445160- -AFIP-DVCLAR#SDGLTA, EX-2024-01953881- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, EX-2022-01187725- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-00287141- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, se somete al procedimiento

de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) a determinadas mercaderías.

Que, con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 151/24 al 160/24.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el Anexo de la Disposición N° 199 (AFIP) del 17 de octubre de 2022.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo -IF-2024-04280919-AFIP-DETNCA#SDGTLA-, que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

José Andrés Velis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Resolución General N° 5619/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5619-E-AFIP-ARCA - Operadores Logísticos Seguros (OLS). Resolución General N° 2.665 y su modificatoria. Su abrogación.

Fecha: 20/12/2024

B.O.: 24/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01715813- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, aprobó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que la Resolución General N° 2.665 y su modificatoria, estableció el sistema de “Operadores Logísticos Seguros” (“sistema OLS”), a efectos de dotar de mayor seguridad a la totalidad de la cadena logística de comercio exterior.

Que, posteriormente, la Resolución General N° 5.451 estableció mecanismos de seguridad para el monitoreo en tiempo real y trazabilidad de las operaciones de tránsito terrestre.

Que este Organismo se encuentra abocado a la revisión de diversos registros y regímenes de información implementados que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa, así como la eliminación de aquellas normas cuya aplicación ya no cumplan la finalidad prevista con su dictado.

Que atento a la experiencia recogida, se realizaron escasas operaciones al amparo del sistema OLS, poniendo en evidencia que el mecanismo logístico que oportunamente se estableció no ha logrado brindar la facilitación deseada a los procesos de transporte de las cargas, con la consiguiente disminución de costos operativos; por lo que resulta oportuna la abrogación de la Resolución General N° 2.665 y su modificatoria.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 2.665 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Derogar en el Título “Registros Especiales”, 10. Requisitos Particulares, el cuadro correspondiente al “Operador Logístico Seguro (OLS)”.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5621/2024 (ARCA)**RESOG-2024-5621-E-AFIP-ARCA - PRESTADOR DE SERVICIO DE ESCANEO (PESE). Resolución General N° 3.249. Su abrogación.****Fecha: 23/12/2024****B.O.: 27/12/2024**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01700020- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, aprobó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que la Resolución General N° 3.249 implementó la figura del Prestador de Servicio de Escaneo (PESE) como sujeto habilitado para prestar el servicio de escaneo de bultos y contenedores, y responsable del tratamiento, inventario y conservación de las imágenes capturadas con motivo de la prestación del servicio. Asimismo, dispuso su inscripción en los “Registros Especiales Aduaneros”.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero incorporó equipos para la inspección no intrusiva de mercaderías, dotando de mayor seguridad a la cadena logística del comercio exterior e incrementando la eficiencia en el control de las operaciones.

Que, asimismo, este Organismo se encuentra abocado a la revisión de diversos registros y regímenes de información implementados que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa, así como la eliminación de aquellas normas cuya aplicación ya no cumplan la finalidad prevista con su dictado.

Que atento a la experiencia recogida y en función de las necesidades actuales, resulta oportuna la abrogación de la figura del Prestador de Servicio de Escaneo (PESE).

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N°618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 3.249.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Derogar en el Título “Registros Especiales”, 10. Requisitos Particulares, el cuadro correspondiente al “Prestador de Servicio de Escaneo (PESE)”.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5622/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5622-E-AFIP-ARCA - INICIATIVA DE SEGURIDAD EN TRÁNSITO ADUANERO (ISTA). Resolución General N° 4.288. Su abrogación.

Fecha: 23/12/2024

B.O.: 27/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-01725251- -AFIP-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, aprobó el “Sistema Registral” y dispuso la creación de los “Registros Especiales Aduaneros”, integrados por los operadores de comercio exterior.

Que la Resolución General N° 4.288 estableció que los transportistas que pretendan realizar destinaciones de tránsito de importación por la vía terrestre en el marco de la “Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA)”, deberán estar inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros”.

Que, posteriormente, la Resolución General N° 5.451 estableció un nuevo esquema de garantías a ser constituidas por los Prestadores ISTA para responder por los gravámenes y sanciones eventualmente aplicables en caso de incumplimiento de las operaciones de Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM).

Que este Organismo se encuentra abocado a la revisión de diversos registros y regímenes de información implementados que pudieran obstaculizar la agilización de los procesos y la facilitación del comercio, llevando a cabo la simplificación normativa, así como la eliminación de aquellas normas cuya aplicación ya no cumplan la finalidad prevista con su dictado.

Que atento a la experiencia recogida, en función de las necesidades actuales y analizando lo establecido por la Resolución General N° 5.451, resulta oportuna la abrogación de la Resolución General N° 4.288.

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Anexo “Manual del Usuario del Sistema Registral” de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Recaudación, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Abrogar la Resolución General N° 4.288.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Anexo "Manual del Usuario del Sistema Registral" de la Resolución General N° 2.570 y sus modificatorias, en la forma que se detalla seguidamente:

- Derogar en el Título "Registros Especiales", 10. Requisitos Particulares, el cuadro correspondiente al "Transportista ISTA".

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5623/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5623-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Resoluciones Generales Nros. 2.281 y 2.937. Excepción. Plazo. Resolución General N° 5.490 y su modificatoria. Su modificación.

Fecha: 27/12/2024

B.O.: 30/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-04551336- -AFIP-DVNRAD#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.281, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, salvo que se encuentren exceptuadas, conforme a las respectivas normas legales.

Que por la Resolución General N° 2.937, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado a efectuar al momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto, salvo las exceptuadas normativamente.

Que mediante la Resolución General N° 5.490 y su modificatoria, se exceptuó de los citados regímenes de percepción del impuesto al valor agregado y del impuesto a las ganancias, por el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, a las operaciones de importación de determinados bienes de primera necesidad.

Que, por su parte, la Resolución General N° 5.501, incorporó, hasta el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, otra excepción a los mencionados regímenes de percepción, respecto de operaciones de importación de diversos tipos de insumos requeridos por el sector productivo de las microempresas y de las pequeñas y medianas empresas (MiPyME) que tengan vigente el "Certificado MiPyME".

Que, a través de la Resolución General N° 5.527 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2024, el plazo de vigencia de los beneficios tributarios mencionados en los párrafos anteriores del Considerando.

Que, como continuidad de la política económica dispuesta por la Administración Nacional, se estima conveniente extender nuevamente el plazo de vigencia de los mencionados beneficios.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización y Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Resolución General N° 5.490 y su modificatoria, la expresión "...hasta el día 31 de diciembre de 2024...", por la expresión "...hasta el día 31 de diciembre de 2025...".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5624/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5624-E-AFIP-ARCA - Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado. Importación. Regímenes de percepción. Certificados de exclusión. Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias. Su modificación.

Fecha: 27/12/2024

B.O.: 30/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-04566550- -AFIP-DECDYT#SDGFIS y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.281, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto a las ganancias aplicable a las operaciones de importación definitiva de bienes, incluidas las realizadas al área franca desde terceros países; y desde el área franca al territorio aduanero general, o especial, salvo que se encuentren exceptuadas, conforme a las respectivas normas legales.

Que el artículo 7° de dicha norma prevé que los certificados de no retención del impuesto a las ganancias -actualmente denominados "certificados de exclusión"- obtenidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Resolución General N° 830, sus modificatorias y complementarias, serán válidos -hasta la finalización de su vigencia- a los efectos de que la Dirección General de Aduanas no efectúe la citada percepción.

Que mediante la Resolución General N° 2.937, sus modificatorias y su complementaria, se estableció un régimen de percepción del impuesto al valor agregado que se hará efectivo en el momento de la importación definitiva de cosas muebles gravadas por el referido impuesto, incluidas las importaciones definitivas realizadas desde el área franca al territorio aduanero general o especial, salvo que se encuentren exceptuadas conforme a las respectivas normas legales.

Que el cuarto párrafo del artículo 8° de la referida norma prevé la posibilidad de solicitar un certificado de exclusión del mencionado régimen de percepción, en los términos de la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, en aquellos casos en que las percepciones efectuadas generen saldo a favor de manera permanente.

Que mediante la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias, se suspendió hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive, la aplicación del artículo 7° de la Resolución General

N° 2.281 y del cuarto párrafo del artículo 8° de la Resolución General N° 2.937, y sus respectivas modificatorias y complementaria.

Que razones de administración tributaria tornan aconsejable modificar la citada resolución general, a efectos de extender hasta el 30 de junio de 2025 la suspensión de la aplicación de las normas citadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Servicios al Contribuyente, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente norma se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 42 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.339 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en el artículo 1°, la expresión "Suspender hasta el 31 de diciembre de 2024,..." por la expresión "Suspender hasta el 30 de junio de 2025,...".
2. Sustituir en el artículo 3°, la expresión "Suspender hasta el 31 de diciembre de 2024,..." por la expresión "Suspender hasta el 30 de junio de 2025,...".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para las importaciones definitivas perfeccionadas a partir del 1° de enero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

Resolución General N° 5626/2024 (ARCA)

RESOG-2024-5626-E-AFIP-ARCA - Exportación de Minerales y sus Concentrados. Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias. Su sustitución.

Fecha: 27/12/2024

B.O.: 31/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00755809- -AFIP-SRGEDVEDEX#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, establece los procedimientos por los que tramitan las destinaciones de exportación que se registran por medio del Sistema Informático MALVINA (SIM) y en el punto E. del apartado 2. de su Anexo V indica las definiciones con respecto a la autoliquidación del concentrado de minerales.

Que la Resolución General N° 2.108 y sus modificatorias, regula el procedimiento de control para las destinaciones definitivas de exportación para consumo de ciertos minerales concentrados y sus derivados.

Que la Resolución General N° 3.065 y su modificatoria, determina los criterios aplicables para la oficialización de las solicitudes de exportación de plata en bruto (incluida la plata dorada y la platinada) comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00, de aleación dorada o bullón dorado, comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10 y de oro en bruto (incluido el oro platinado) presentado en lingotes, comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.90, a fin de intensificar la eficacia en el control de estas mercaderías.

Que esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero tiene como objetivo permanente facilitar la consulta de las normas vigentes a través del ordenamiento de las mismas, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo.

Que, de acuerdo a la experiencia recogida, resulta conveniente actualizar y unificar en un solo texto los lineamientos vigentes en materia de exportación de minerales y sus concentrados.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer los lineamientos operativos para la exportación de:

a) Minerales y sus concentrados, comprendidos en el Capítulo 26 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, excepto las Posiciones Arancelarias NCM 2612.10.00 relativa a minerales de uranio y sus concentrados y NCM 2612.20.00 correspondiente a minerales de torio y sus concentrados.

b) Las mercaderías de la partida 71.12 S.A. relativa a desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metal precioso -distintos de los productos de la partida 85.49 S.A.- y de las Posiciones Arancelarias NCM 8549.21.00 y 8549.29.00, correspondientes a desperdicios y desechos electrónicos, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación de metales preciosos.

c) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7106.91.00, plata (incluida la plata dorada y la platinada) en bruto.

d) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.10, oro (incluido el oro platinado) en bruto, aleación dorada o bullón dorado.

e) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.90, oro (incluido el oro platinado) en bruto, presentadas en lingotes.

f) Las mercaderías comprendidas en la Posición Arancelaria NCM 7108.12.90, oro (incluido el oro platinado) en bruto, adsorbido sobre carbón fino.

Las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo y suspensiva de exportación temporaria de las mercaderías de los incisos a), c), d), e) y f) del presente artículo deberán oficializarse -sin excepción- ante alguna de las Aduanas pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera en la que se encuentra localizado el yacimiento del cual son extraídas.

ARTÍCULO 2°.- Establecer los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y tramitación de las destinaciones definitivas de exportación para consumo y suspensivas de exportación temporaria de los productos detallados en el artículo 1° de esta resolución general, conforme lo dispuesto en los Anexos I (IF-2024-04490121-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) y II (IF-2024-04490148-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI), que se aprueban y forman parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- El exportador estará obligado a efectuar dentro del país los análisis necesarios para determinar el contenido de metal precioso y otros metales constitutivos de estas mercaderías.

Sin embargo, cuando la mercadería presente características no homogéneas, el análisis deberá ser realizado en destino por un laboratorio acreditado bajo la norma ISO relativa a la calidad de laboratorios -ISO/IEC 17025:2005 y similares-.

ARTÍCULO 4°.- A fin de establecer el valor de las mercaderías que se exporten para consumo, el servicio aduanero podrá requerir la extracción de muestras representativas, las cuales deberán realizarse de conformidad con los procedimientos específicos establecidos en la normativa vigente para cada tipo de mercadería.

La Resolución General Nº 5.540 se aplicará en forma supletoria para todas aquellas situaciones o procedimientos no previstos en la normativa específica.

ARTÍCULO 5°.- El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente y por el conjunto de la normativa aduanera sobre los aspectos legales y operativos que regulan el funcionamiento del régimen en trato, será considerado un acto de inconducta o falta en el ejercicio de la actividad del exportador y motivo de las sanciones disciplinarias establecidas en el artículo 100 del Código Aduanero, según la índole de la falta cometida y los antecedentes del mismo. Todo ello, sin perjuicio del juzgamiento de las infracciones aduaneras que pueda haber cometido.

ARTÍCULO 6°.- Abrogar las Resoluciones Generales Nros. 2.108 y sus modificatorias y 3.065 y su modificatoria, y derogar el punto E. del apartado 2. del Anexo V de la Resolución General Nº 1.921, sus modificatorias y complementarias, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación conforme al cronograma que estará disponible en el micrositio "Operadores de Comercio Exterior" del sitio "web" de este Organismo.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

RESOLUCIONES**Resolución N° 41/2024 (DG ADUA)****RESOL-2024-41-E-AFIP-DGADUA - Habilitación Tienda Libre - Aeropuerto Internacional de San Carlos de Bariloche "Teniente Luis Candelaria" - INTERBAIRES SA.****Fecha: 19/12/2024****B.O.: 24/12/2024**

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-01217951--AFIP-ADBARI#SDGOAI del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de Prórroga del Contrato de Explotación para el desarrollo de la actividad de Tienda Libre con vigencia desde el 10 de noviembre de 2010, la firma Aeropuertos Argentina 2000 S.A., CUIT N° 30-69617058-0, cedió a la firma INTERBAIRES S.A., CUIT N° 30-51986836-5, el uso de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (479 m²) para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional "Teniente Luis Candelaria", ubicado en la ciudad de San Carlos de Bariloche, hasta el 8 de febrero de 2028.

Que conforme el Apartado I, Punto 1.1 del citado Acuerdo, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. otorga a INTERBAIRES S.A. el derecho exclusivo dentro del Aeropuerto en trato a la explotación del rubro o servicio denominado "Tienda Libre de Impuestos", para la venta de mercaderías en las condiciones previstas en la Ley N° 22.056 - "Régimen de Tiendas Libres en aeropuertos internacionales con servicio permanente de aduanas".

Que en base a lo antes expuesto, la empresa INTERBAIRES S.A. solicita a la Dirección General de Aduanas la habilitación de una Tienda Libre dentro del predio adjudicado en el Aeropuerto de San Carlos de Bariloche, acompañando, entre otra documental, el estatuto social del que surge, dentro de su objeto social, la actividad de comercialización de mercadería bajo el régimen de tiendas libres.

Que en los Informes IF-2024-03008930-AFIP-ADBARI#SDGOAI e IF-2024-01218781-AFIP-ADBARI#SDGOAI obran los planos de los locales de exposición y venta, tanto de ingreso como de egreso de pasajeros, los que cuentan con una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249 m²), conformada por un Local de Tienda Libre ubicado en la planta alta de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (157 m²) y un Local de Tienda Libre en la planta baja de NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (92 m²), como así también los planos de instalación del sistema de CCTV.

Que obra en Informe IF-2024-03008930-AFIP-ADBARI#SDGOAI la intervención del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a través del cual

detalla la superficie cedida a la firma INTERBAIRES S.A. para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional de San Carlos de Bariloche.

Que la Ley N° 22.056 instituyó el Régimen de “Tiendas Libres”, indicando en sus Artículos 2° y 3° que los pasajeros que embarquen con destino al exterior, incluidos los pasajeros en tránsito final al exterior, o que arriban del exterior, podrán adquirir mercadería de origen nacional o extranjero en franquicia de tributos o libre de todo gravamen, según corresponda.

Que por la Resolución General N° 5.103 se estableció el procedimiento para la habilitación de las Tiendas Libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del servicio aduanero, así como también las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que la División Aduana de San Carlos de Bariloche, la Dirección Regional Aduanera Pampeana y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior han tomado la intervención que les compete, considerando que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la norma en trato.

Que el servicio jurídico ha efectuado el control de legalidad y emitido el Dictamen N° IF-2024-04281586-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, incisos e) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y lo establecido en los Decretos N° 953 y 954 del año 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Tienda Libre de la firma INTERBAIRES S.A., CUIT N° 30-51986836-5, en el Aeropuerto Internacional de San Carlos de Bariloche “Teniente Luis Candelaria”, la que cuenta con una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (249 m²), conformada por un Local de Tienda Libre de Partidas de CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (157 m²) y una Tienda Libre de Arribos de NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (92 m²), los que se identifican en los planos obrantes en el Informe IF-2024-03008930-AFIP-ADBARI#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N° 5.103.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la vigencia operativa de la Tienda Libre en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y de infraestructura establecidas en la Resolución General N° 5.103, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 3º.- La División Aduana de San Carlos de Bariloche será la responsable de verificar el correcto cumplimiento por parte de la firma respecto de los requisitos a los que alude el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Por la División Zonas Primarias y Fronteras de esa Subdirección General notifíquese mediante Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) a la firma interesada. Cumplido, archívese.

José Andrés Velis

Resolución N° 42/2024 (DG ADUA)

RESOL-2024-42-E-AFIP-DGADUA - Habilitación Tienda Libre - Aeropuerto Internacional "Gobernador Francisco Gabrielli" – El Plumerillo (Mendoza) - INTERBAIRES SA.

Fecha: 19/12/2024

B.O.: 24/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-00285640--AFIP-DVOPME#SDGOAI del registro de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de Prórroga del Contrato de Explotación para el desarrollo de la actividad de Tienda Libre con vigencia desde el 10 de noviembre de 2010, la firma Aeropuertos Argentina 2000 SA, CUIT N° 30-69617058-0, cedió a la firma INTERBAIRES SA, CUIT N° 30-51986836-5, el uso de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (176 m2), como mínimo, para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional "Gobernador Francisco Gabrielli" - El Plumerillo, ubicado en la ciudad de Mendoza, hasta el 8 de febrero de 2028.

Que conforme Ap. I, Punto 1.1 del citado Acuerdo, Aeropuertos Argentina 2000 S.A., otorga a INTERBAIRES S.A. el derecho exclusivo dentro del Aeropuerto en trato a la explotación del rubro o servicio denominado "Tienda Libre de Impuestos", para la venta de mercaderías en las condiciones previstas en la Ley N° 22.056 - "Régimen de Tiendas Libres en aeropuertos internacionales con servicio permanente de aduanas".

Que en base a lo antes expuesto, la empresa INTERBAIRES SA solicita a la Dirección General de Aduanas la habilitación de una Tienda Libre dentro del predio adjudicado en el Aeropuerto de Mendoza, acompañando, entre otra documental, el estatuto social del que surge, dentro de su objeto social, la actividad de comercialización de mercadería bajo el régimen de tiendas libres.

Que en los Informes IF-2024-02728478-AFIP-SEAEDVOPME#SDGOAI e IF-2024-03129824-AFIP- VZPYF#SDGOAI obran los planos de los locales de exposición y venta, tanto de ingreso como de egreso de pasajeros, los que cuentan con una superficie total de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS (289,51 m2), conformada por un Local de Tienda Libre ubicado en la planta alta de CIENTO SETENTA Y UNO CON

SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (171,67 m²) y un Local de Tienda Libre en la planta baja de CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (117,84 m²), como así también los planos de instalación del sistema de CCTV.

Que si bien la superficie que ocupan actualmente los locales de Tienda Libre en el Aeropuerto Internacional de Mendoza es superior a la consignada como mínima en el Ap. I Pto 1.3 del Contrato de Explotación, en el mismo punto se establece que si "...uno o más de los espacios físicos ocupados por INTERBAIRES SA a la fecha de entrada en vigencia del Presente Contrato tuvieren superficies superiores a las indicadas en los puntos (i) a (viii) de la presente Sub-cláusula 1.3, se tomarán por válidas tales respectivas superficies superiores".

Que obra en Informe IF-2024-00285622-AFIP-DVOPME#SDGOAI la intervención del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a través del cual detalla la superficie cedida a la firma INTERBAIRES SA para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional de Mendoza.

Que la Ley N° 22.056 instituyó el Régimen de "Tiendas Libres", indicando en sus Artículos 2° y 3° que los pasajeros que embarquen con destino al exterior, incluidos los pasajeros en tránsito final al exterior, o que arriban del exterior, podrán adquirir mercadería de origen nacional o extranjero en franquicia de tributos o libre de todo gravamen, según corresponda.

Que por la Resolución General N° 5.103 se estableció el procedimiento para la habilitación de las Tiendas Libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del servicio aduanero, así como también las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que el Departamento Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Central y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior han tomado la intervención que les compete, considerando que se encontraban cumplidos los requisitos establecidos en la norma en trato.

Que el servicio jurídico ha efectuado el control de legalidad y emitido el Dictamen N° IF-2024- 04281555-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, incisos e) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y lo dispuesto en los Decretos N° 953 y 954 del año 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Tienda Libre de la firma INTERBAIRES SA, CUIT N° 30-51986836-5, en el Aeropuerto Internacional de Mendoza "Gobernador Francisco Gabrielli" - El Plumerillo, la que cuenta con una superficie total de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA

Y UN METROS CUADRADOS (289,51 m²), conformada por un Local de Tienda Libre de Partidas de CIENTO SETENTA Y UNO CON SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (171,67 m²) y una Tienda Libre de Arribos de CIENTO DIECISIETE CON OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (117,84 m²), los que se identifican en los planos obrantes en el Informe IF-2024-02728478-AFIP-SEAEDVOPME#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N° 5.103.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la vigencia operativa de la Tienda Libre en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y de infraestructura establecidas en la Resolución General N° 5.103, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 3°.- El Departamento Aduana de Mendoza será el responsable de verificar el correcto cumplimiento por parte de la firma respecto de los requisitos a los que alude el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Por la División Zonas Primarias y Fronteras de esa Subdirección General notifíquese mediante Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) a la firma interesada. Cumplido, archívese.

José Andrés Velis

Resolución N° 43/2024 (DG ADUA)

RESOL-2024-43-E-AFIP-DGADUA - Habilitación Tienda Libre - Aeropuerto Internacional de Córdoba "Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L.V. Taravella" - INTERBAIRES SA.

Fecha: 19/12/2024

B.O.: 24/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2024-00473482- -AFIP-OFCEADCORD#SDGOAI del registro de la AGENCIA DE RECAUDACION Y CONTROL ADUANERO, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo de Prórroga del Contrato de Explotación para el desarrollo de la actividad de Tienda Libre con vigencia desde el 10 de noviembre de 2010, la firma Aeropuertos Argentina 2000 SA, CUIT N° 30-69617058-0, cedió a la firma INTERBAIRES S.A., CUIT N° 30-51986836-5, el uso de CIENTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (185 m²), como mínimo, para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional de Córdoba "Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L.V. Taravella", ubicado en la ciudad de Córdoba, hasta el 8 de febrero de 2028.

Que conforme el Apartado I Punto 1.1 del citado Acuerdo, Aeropuertos Argentina 2000 S.A. otorga a INTERBAIRES S.A. el derecho exclusivo dentro del Aeropuerto en trato a la explotación del rubro o servicio denominado “Tiendas Libres de Impuestos”, para la venta de mercaderías en las condiciones previstas en la Ley N° 22.056 - “Régimen de Tiendas Libres en aeropuertos internacionales con servicio permanente de aduanas”.

Que en base a lo antes expuesto, la empresa INTERBAIRES S.A. solicita a la Dirección General de Aduanas la habilitación de una Tienda Libre dentro del predio adjudicado en el Aeropuerto de Córdoba, acompañando, entre otra documental, el estatuto social del que surge, dentro de su objeto social, la actividad de comercialización de mercadería bajo el régimen de tiendas libres.

Que en los Informes IF-2024-01354655-AFIP-OFCEADCORD#SDGOAI e IF-2024-02555610-AFIP-OFCEADCORD#SDGOAI obran los planos de los locales de exposición y venta, tanto de ingreso como de egreso de pasajeros, los que cuentan con una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (245,72 m²), conformada por un Local de Tiendas Libres ubicado en la planta alta de CIENTO TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (137,72 m²) y un Local de Tienda Libre en la planta baja de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108 m²), como así también los planos de instalación del sistema de CCTV.

Que si bien la superficie que ocupan actualmente los locales de Tienda Libre en el Aeropuerto Internacional de Córdoba es superior a la consignada como mínima en el Ap. I Pto 1.3 del Contrato de Explotación, en el mismo punto se establece que si “...uno o más de los espacios físicos ocupados por INTERBAIRES SA a la fecha de entrada en vigencia del Presente Contrato tuvieren superficies superiores a las indicadas en los puntos (i) a (viii) de la presente Sub-cláusula 1.3, se tomarán por válidas tales respectivas superficies superiores”.

Que obra en Informes IF-2024-00472853-AFIP-OFCEADCORD#SDGOAI e IF-2024-03002912-AFIP-DVZPYF#SDGOAI la intervención del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (ORSNA), a través del cual detalla la superficie cedida a la firma INTERBAIRES S.A. para la instalación de locales de Tiendas Libres en el Aeropuerto Internacional de Córdoba.

Que la Ley N° 22.056 instituyó el Régimen de “Tiendas Libres”, indicando en sus Artículos 2° y 3° que los pasajeros que embarquen con destino al exterior, incluidos los pasajeros en tránsito final al exterior, o que arriban del exterior, podrán adquirir mercadería de origen nacional o extranjero en franquicia de tributos o libre de todo gravamen, según corresponda.

Que por la Resolución General N° 5.103 se estableció el procedimiento para la habilitación de las Tiendas Libres, los requisitos para su funcionamiento y el debido control por parte del servicio aduanero, así como también las obligaciones que deberán cumplir los permisionarios y el respectivo régimen disciplinario.

Que la División Aduana de Córdoba, la Dirección Regional Aduanera Central y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior han tomado la intervención que les compete, considerando que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la norma en trato.

Que el servicio jurídico ha efectuado el control de legalidad y emitido el Dictamen N° IF-2024-04281616-AFIP-DVDRTA#SDGASJ.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9°, apartado 2, incisos e) y p) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y lo dispuesto en los Decretos N° 953 y 954 del año 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Habilitar la Tienda Libre de la firma INTERBAIRES S.A., CUIT N° 30-51986836-5, en el Aeropuerto Internacional de Córdoba "Ingeniero Aeronáutico Ambrosio L.V. Taravella", la que cuenta con una superficie total de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (245,72 m2), conformada por un Local de Tienda Libre de Partidas de CIENTO TREINTA Y SIETE CON SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (137,72 m2) y una Tienda Libre de Arribos de CIENTO OCHO METROS CUADRADOS (108 m2), los que se identifican en los planos obrantes en los Informes IF-2024-01354655-AFIP-OFCEADCORD#SDGOAI e IF-2024-02555610-AFIP-OFCEADCORD#SDGOAI, en los términos de la Resolución General N° 5.103.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que la vigencia operativa de la Tienda Libre en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y de infraestructura establecidas en la Resolución General N° 5.103, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 3º.- La División Aduana de Córdoba será la responsable de verificar el correcto cumplimiento por parte de la firma respecto de los requisitos a los que alude el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Por la División Zonas Primarias y Fronteras de esa Subdirección General notifíquese mediante Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) a la firma interesada. Cumplido, archívese.

José Andrés Velis

Resolución N° 193/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-193-E-AFIP-SDGOAM - EX-2022-00737859- -AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM. Permisionario SERVICIOS DE ALMACEN FISCAL ZONA FRANCA Y MANDATOS S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 4/12/2024

B.O.: 9/12/2024

VISTO el EX-2022-00737859- -AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma SERVICIOS DE ALMACEN FISCAL ZONA FRANCA Y MANDATOS S.A. (CUIT 30647473128), solicitó la renovación de la habilitación del depósito fiscal general, habilitado por Resolución 31-E/2017 (SDGOAM) para mercaderías de importación y exportación en un predio sito en la calle Mirave N° 3051, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 95/100 (4.435,95 m2).

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV, V y VII, mediante la RESOL-2024-229-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3, así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la División Análisis de Nuevas Tecnologías intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y del escáner emitiendo al respecto el IF-2024-03425605-AFIP-DVANTE#DGADUA, conformado por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la PV-2024-03454407-AFIP-DIREPA#DGADUA, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2024-03732903-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, convalidado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2024-03735283-AFIP-DECUMA#SDGCAD y por la Dirección de Investigaciones mediante NO-2024-03742206-AFIP-DIGERI#SDGCAD, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la NO-2024-04086146-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2024-04150122-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-04254970-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2024-04256172-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a efectos de la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto acompañado y teniendo en cuenta las intervenciones allí reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario en trato, habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá

pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma SERVICIOS DE ALMACEN FISCAL ZONA FRANCA Y MANDATOS S.A. (CUIT 30647473128), del predio sito en la calle Mirave N° 3051, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con una superficie de zona primaria de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 95/100 (4.435,95 m²) -oportunamente habilitado por Resolución 31-E/2017 (SDGOAM)-, para realizar operaciones de importación, exportación y con otras aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en la habilitación municipal correspondiente, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 194/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-194-E-AFIP-SDGOAM - EX-2021-00030110- -AFIP-SIEAADLAPL#SDGOAM. Permisionario ICM-EICA S.A., s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria.

Fecha: 4/12/2024

B.O.: 9/12/2024

VISTO el EX-2021-00030110- -AFIP-SIEAADLAPL#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma ICM EICA S.A. CUIT N° 30-69995341-1 tramita la solicitud de renovación de la habilitación como depósito fiscal general del predio sito en la calle LA PORTADA S/N ENTRE AV. MONTEVIDEO Y PUENTE ROMA de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires -LOT 11005-, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 y modificatoria – para mercarías de importación, exportación y de otras aduanas, con una superficie de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9765 m2).

Que la División Aduana de La Plata tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la RESOL-2024-460-E-AFIP-ADLAPL#SDGOAM, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3, así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la División Análisis de Nuevas Tecnologías intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y del escáner emitiendo al respecto el PV-2024-03520128-AFIP-DENTPE#DGADUA, conformado por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante la PV-2024-03604093-AFIP-DIREPA#DGADUA, en las que se remite a lo informado en las IF-2024-02633316-AFIP-DVANTE#DGADUA (v. Orden #58) y PV-2024-02810382-AFIP-

DENTPE#DGADUA (v. Orden #68); en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose por medio de la IF-2024-03825072-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional, convalidado por el Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero por PV-2024-03832124-AFIP-DECUMA#SDGCAD y por la Dirección de Investigaciones PV-2024-03854224-AFIP-DIGERI#SDGCAD, ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, se expidió respecto de la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, a través de la NO-2024-04178123-AFIP-DISADU#SDGSIT, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o petición -Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2024-04220036-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-04254987-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero, conformado a través de la Providencia Número: PV-2024-04256133-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a efectos de la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto acompañado y teniendo en cuenta las intervenciones allí reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario en trato, habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de

jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la habilitación como depósito fiscal general en favor de la firma ICM EICA S.A. CUIT N° 30-69995341-1 del predio sito en la calle La Portada s/n entre Montevideo y Puente Roma de la localidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires -LOT 11005-, en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018 y modificatoria – para mercarías de importación, exportación y de otras aduanas, con una superficie de NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (9765 m2), por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en la habilitación municipal correspondiente, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la División Aduana de La Plata para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 195/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-195-E-AFIP-SDGOAM - Permisionario MEGATOM S.A. (Avenida Presidente Sarmiento), s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias.

Fecha: 10/12/2024

B.O.: 12/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-00311588- -AFIP-SCPODIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MEGATOM S.A. según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 9°, otorgada oportunamente a través de la Resolución Número: RESOL-2017-14-APN-DGADUA#AFIP de la Dirección General de Aduanas, en los términos de la rectificación realizada por Resolución Número: RESOL-2018-90-E-AFIP-SDGOAM de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, agregadas como archivos embebidos a la Nota Número: NO-2024-04311184-AFIP-SDGOAM de Orden 364.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2024-236-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 326, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2024-03630107-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 336, que tiene como antecedentes al Informe Número: IF-2024-03587816-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías de Orden 332 y la Providencia Número: PV-2024-

03616015-AFIP-DENTPE#DGADUA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 334, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio del Informe Número: IF-2024-03842174-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional de Orden 340, conformado sucesivamente en los términos de la Providencia Número: PV-2024-03853232-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de Orden 343, la Providencia Número: PV-2024-03854212-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 344 y la Providencia Número: PV-2024-04038963-AFIP-SDGCAD de Orden 346, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2024-04178142-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 351, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2024-04228382-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 357, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024- 04270595-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 361, conformado a través de la Providencia Número: PV-2024-04271167-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 362 se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la

legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2024-04189753-AFIP-SDGOAM de Orden 353 y teniendo en cuenta las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MEGATOM S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MEGATOM S.A. (CUIT: 30-66179201-5) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la Avenida Presidente Sarmiento N° 1.230, de la Localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (28.657 m2), y límites establecidos en el plano agregado como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2024-00346207-AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM de Orden 229, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la

validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

Resolución N° 197/2024 (SDG OAM)

RESOL-2024-197-E-AFIP-SDGOAM - Permisionario MEGATOM S.A. (Calle Heredia), s/solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general. Resolución General N° 4352 (AFIP), modificatoria y complementarias.

Fecha: 17/12/2024

B.O.: 19/12/2024

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-00443651- -AFIP-DIABSA#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente tramita la solicitud de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MEGATOM S.A. según la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, artículo 9°, otorgada oportunamente a través de la Resolución Número: RESOL-2017-58-APN-DGADUA#AFIP de la Dirección General de Aduanas, agregada como Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico Número: IF-2024-02422502-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 352.

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexos II, III, IV y V, mediante la Resolución Número: RESOL-2024-237-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM de Orden 377, ello entendiéndose con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia del plazo fijado en el Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General N° 5182 (AFIP), y el Decreto N° 898 del 21 de julio de 2005.

Que la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros intervino en el control documental que acredita el cumplimiento de los aspectos técnicos del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) y de los elementos de control no intrusivos, emitiendo al respecto la Providencia Número: PV-2024-00648745-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 280 y la Providencia Número: PV-2024-03895843-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 403, que tiene como antecedentes al Informe Número: IF-2021-01074851-AFIP-DVANTE#DGADUA de la División Análisis de Nuevas Tecnologías de Orden 80, la Providencia Número: PV-2021-01084611-AFIP-DENTPE#DIREPA del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros de Orden 82, la Providencia Número: PV-2021-01087263-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 84, la Providencia Número: PV-2024-00615309-AFIP-DENTPE#DGADUA de Orden 278 y la Providencia Número: PV-2024-03588312-AFIP-DIREPA#DGADUA de Orden 389, en función de lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Puntos 10.6. y 16.6.

Que la Subdirección General de Control Aduanero, procedió a la verificación del cumplimiento de los aspectos funcionales del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV), pronunciándose al efecto por medio del Informe Número: IF-2024-00881510-AFIP-DVCORADECUMA#SDGCAD de la División Control Operacional de Orden 288, conformado sucesivamente en los términos de la Providencia Número: PV-2024-00914747-AFIP-DECUMA#SDGCAD del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de Orden 291, la Providencia Número: PV-2024-00927319-AFIP-DIGERI#SDGCAD de la Dirección de Gestión del Riesgo de Orden 292 y la Providencia Número: PV-2024-00975658-AFIP-SDGCAD de Orden 294, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo III., Punto 10.7.

Que la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones, efectuó la homologación del sistema informático de control de stock permanente de la mercadería existente en el depósito, manifestándose a través de la Nota Número: NO-2024-03487306-AFIP-DISADU#SDGSIT de la Dirección Sistemas Aduaneros de Orden 385, por remisión realizada mediante la Providencia Número: PV-2024-03409247-AFIP-SDGSIT de Orden 382, acorde a lo que se establece en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo IV., Punto 10.7.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales y condiciones físicas y operativas del depósito fiscal, y los informes pertinentes precedentemente producidos, que en términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., constituyen documentos que contienen una medida que dictan, entre otras, las autoridades facultadas para ello y, respectivamente, versan sobre un asunto determinado, para dar a conocer su situación y permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticiones, y asimismo en consideración de la plena fe y relevancia jurídica para el órgano decisor atribuida a los informes técnicos en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIP-SDTADVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero y en sus citas, conformado por Providencia Número: PV-2023-03013456-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y Nota Número: NO-2023-03023565-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, emitidos en un caso en este aspecto sustancialmente análogo que tramitó por Expediente Electrónico EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM,

corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, con arreglo a la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3..

Que por medio del Informe Número: IF-2024-04251279-AFIP-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera de Orden 420, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2024-04281896-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero de Orden 423, conformado a través de la Providencia Número: PV-2024-04285631-AFIP-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Orden 424, se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada, y siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar, y por su parte, que analizado el proyecto agregado como archivo embebido a la Nota Número: NO-2024-04238416-AFIP-SDGOAM de Orden 416 y teniendo en cuenta las intervenciones reseñadas conforme lo previsto por la normativa de aplicación, dicho servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de renovación de la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MEGATOM S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad contemplado en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo entonces esta unidad orgánica que no existen motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, tratándose además de la habilitación de un predio fiscal en funcionamiento cuya vigencia y continuidad operativa se mantuvo incuestionada por la Aduana de jurisdicción durante este proceso de renovación, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la renovación de la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 – E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Renuévase la habilitación del depósito fiscal general del Permisionario MEGATOM S.A. (CUIT: 30-66179201-5) para mercaderías de importación y exportación, ubicado en la calle Heredia N° 2.300, de la Localidad de Gerli, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (38.755 m2), y límites establecidos en el plano agregado como Hoja Adicional de Firmas Multinota DGA Número: IF-2024-01726543-AFIP-SSDJDVCF01#SDGOAM de Orden 323, para realizar operaciones de importación y

exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que consten específicamente en la habilitación municipal o de autoridad competente, de conformidad con lo previsto en las normas locales, y respecto de las cuales el permisionario cuente con las autorizaciones complementarias.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación al permisionario y demás efectos previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA (SIM) o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Marcelo Alejandro Sosa

**ESPACIO LIBRE
DE IMPRESIÓN**